

AUTO No. 01591

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2011ER70067** del 14 de junio de 2011, la señora **MARTHA ELENA BULLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.964.064, en su calidad de representante legal del la Junta Administrativa de **SIERRAS DE SANTAFE ETAPA III**, identificado con el NIT 900.097.686-3, solicitó visita técnica para tratamiento silvicultural de algunos árboles debido a que tendrían riesgo de caída, en la Calle 65 Sur N° 1 F - 90 Este, Barrio La Fiscala, de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 22 de junio de 2011, y emitió el **Concepto Técnico No. 2011GTS1495** de 25 de junio de 2011, donde se considero técnicamente viable el tratamiento silvicultural y autorizo la tala de doce (12) árboles de la especie Eucalipto Común evaluados en espacio privado, ubicados en la Calle 65 Sur N° 1 F - 90 Este, Barrio La Fiscala, de la ciudad de Bogotá D.C., a **SIERRAS DE SANTAFE ETAPA III**, identificado con el NIT 900.097.686-3.

Que de igual forma de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la plantación de diecisiete (17) árboles, en cumplimiento de los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá o pagar por concepto de compensación la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.342.714)**, equivalentes a **16.2 IVP's y a 4.37 SMMLV a 2011**; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado de manera personal el día 1 de septiembre de 2011 al señor **JOSE RAMIRO CHAPARRO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.657.589, quien se identifico como Presidente de la Junta Administrativa de **SIERRAS DE SANTAFE ETAPA III**, identificado con el NIT 900.097.686-3.

AUTO No. 01591

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 25 de septiembre de 2012, en la Calle 65 Sur N° 1 F - 90 Este, Barrio La Fiscala, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 07172** de 12 de octubre de 2012, el cual determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Concepto Técnico No. 2011GTS1495** de 25 de junio de 2011, talando los doce (12) árboles de la especie Eucalipto Común y compensando con la siembra de diecisiete (17) árboles según los lineamientos establecidos.

Que dentro del expediente **SDA-03-2013-706**, se evidencia certificado suministrado por la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, el cual evidencia que **SIERRAS DE SANTAFE ETAPA III**, identificado con el NIT 900.097.686-3, realizó el pago por el concepto de Evaluación y Seguimiento, el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**, el día 21 de septiembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que es mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que en el caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01591

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-706**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y el pago de las obligaciones impuestas mediante **Concepto Técnico No. 2011GTS1495** de 25 de junio de 2011, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negritas y subrayas fuera del texto original)

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se culminará dando aplicación del Decreto No. 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2013-706**, contenido de las diligencias de autorización silvicultural otorgada a **SIERRAS DE SANTAFE ETAPA III**, identificado con el NIT. 900.097.686-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

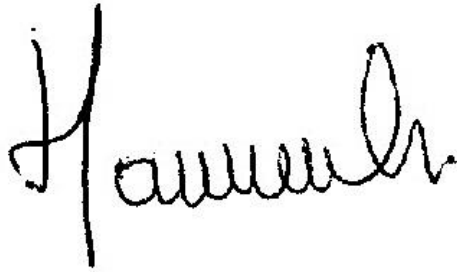
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **JOSE RAMIRO CHAPARRO GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.657.589, en su calidad de Presidente de la Junta Administrativa de **SIERRAS DE SANTAFE ETAPA III**, identificado con el NIT 900.097.686-3, o quien haga sus veces, en la Calle 65 Sur N° 1 F - 90 Este, Barrio La Fiscala, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01591

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-706

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 10154044 03	T.P: 212495	CPS: CONTRAT O 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/06/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------